

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE CABANES Y
OROPESA DEL MAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL
ACUAMED, EL AYUNTAMIENTO DE CABANES Y EL
AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR**

CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE CABANES Y OROPESA DEL MAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, EL AYUNTAMIENTO DE CABANES Y EL AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR

En Oropesa, a 21 de abril de 2006

REUNIDOS

De una parte, la sociedad estatal siguiente:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número _____ en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 31 de marzo de 2006.

De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE CABANES** actúa representado en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en _____ (Cabanés), y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de Alcalde Presidente., estando además autorizado para el presente acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su reunión de fecha 12 de abril del presente año.

De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR** actúa representado en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en _____ (Oropesa del Mar), y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de Alcalde Presidente estando además autorizado para el presente acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su reunión de fecha 12 de abril del presente año.

- a) Los AYUNTAMIENTO DE CABANES y OROPESA DEL MAR serán designados en el presente Convenio como AYUNTAMIENTOS.
- b) Los AYUNTAMIENTOS y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la DESALADORA DE CABANES Y OROPESA DEL MAR, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO

2.1. Actuación

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra el "Desarrollo de programas para captación de aguas subterráneas y desalación para abastecimiento y regadíos en Castellón", en la que se incluye la "Desaladora de Oropesa del Mar y obras complementarias". Esta actuación se clasifica como actuación con recuperación de ingresos de la explotación en el citado Convenio de Gestión Directa

Dicha actuación está declarada de interés general y de ejecución prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

2.2. Proyecto

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha elaborado el proyecto informativo denominado en su tramitación como "Desaladora de Oropesa del Mar y obras complementarias", que constituye el proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Los AYUNTAMIENTOS, tal como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tienen competencias en materia de suministro de aguas y la obligación del prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

Los AYUNTAMIENTOS tienen interés en la construcción de una desaladora de agua de mar para garantizar el suministro de sus términos municipales. Este interés fue trasladado -a través de la Diputación Provincial de Castellón- al Director General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente el 21 de marzo de 2005, como consecuencia del crecimiento económico y urbanístico de la plana Oropesa-Torreblanca, y con la solicitud de

que ACUAMED priorizase los estudios de desalación en esta zona para garantizar las necesidades de abastecimiento de la forma más rápida posible.

QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES

ACUAMED está estudiando con otros ayuntamientos de la zona la posibilidad de establecer otros convenios para suministrarles también agua de la planta desaladora indicada en el antecedente segundo.

SEXTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES

ACUAMED ha transmitido a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Consellería de Infraestructuras y Transportes de la Generalitat Valenciana el interés de las Partes en las actuaciones indicadas en el antecedente segundo.

SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Planta de agua desalada de mar con una capacidad provisional de producción diaria de 65.000 metros cúbicos, ampliables hasta 130.000, si bien la capacidad definitiva se establecerá en función de los convenios a que hace referencia el antecedente quinto.

La capacidad instalada de producción destinada inicialmente a los AYUNTAMIENTOS es 52.600 metros cúbicos, que, en una primera aproximación, se distribuirán entre ambos con arreglo a lo siguiente:

- a') Hasta 25.000 metros cúbicos diarios entregados al AYUNTAMIENTO DE CABANES
- b') Hasta 27.600 metros cúbicos diarios entregados al AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR

La distribución de caudales comprometidos para cada usuario será susceptible de revisión para su adaptación a la evolución de las demandas, en especial cuando se inicie la ampliación a que hace referencia el apartado 1.2.

- b) Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos.

1.2. Ampliación de la planta desaladora

Las Partes acuerdan que se acometerá la ampliación de la planta, si las demandas futuras así lo justifican, de acuerdo con las necesidades de agua de los AYUNTAMIENTOS y dentro del margen potencial indicado en 1.1.a), a cuyo efecto se establecerá un protocolo adicional al presente Convenio.

1.3. Estimación presupuestaria

Antes de licitar la construcción de las obras ACUAMED deberá comunicar a los AYUNTAMIENTOS una estimación fundamentada de costes referida a las obras cuya ejecución se proponga llevar a cabo, complementada, en su caso, con detalle de las obras y costes correspondientes a módulos de ejecución autónoma posterior. Los AYUNTAMIENTOS serán consultados respecto a las previsiones económicas que les afecten en ejecución de este Convenio antes de dicha licitación.

1.4. Contratación de las obras

Las obras objeto del presente Convenio serán ejecutadas mediante un contrato de proyecto de construcción, construcción y explotación, tomando como base para ello el proyecto informativo señalado en el antecedente segundo. El proyecto tendrá características modulares, de modo que pueda ser objeto de contratación y ejecución parcial por fases y subfases si así lo solicitan los AYUNTAMIENTOS antes de su licitación. En todo caso la primera subfase debe incluir como mínimo todos los conceptos que por razones técnicas y económicas convenga realizar para servicio conjunto de toda la instalación.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto los AYUNTAMIENTOS convienen en constituirse en usuarios de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL

- 3.1. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Confederación Hidrográfica del Júcar en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 3.2. A tal efecto, los AYUNTAMIENTOS y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 25 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

5.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria que se fijará definitivamente en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

Provisionalmente, esta financiación se establece en el 20%.

5.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación que se decida aplicar de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1, el resto del coste de inversión de las infraestructuras indicadas en la cláusula 1.1 se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

5.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante las tarifas de amortización abonadas, respectivamente, por el AYUNTAMIENTO DE CABANES y el AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, los AYUNTAMIENTOS podrán hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción,
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, los AYUNTAMIENTOS acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED.

Cualquier otra fórmula podrá ser acordada por las Partes dentro de las opciones que contempla el marco jurídico vigente.

6.2. Inicio de la explotación

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que el AYUNTAMIENTO DE CABANES o el AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR hubieran solicitado la entrada en servicio total o parcial antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio a efectos de la Parte que lo hubiera solicitado.

SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS

7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) Los AYUNTAMIENTOS abonarán a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 25 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.
- b) Las tarifas se establecerán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción y en función de las obras que sean objeto del mismo
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción y en función de su resultado efectivo

7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por el AYUNTAMIENTO DE CABANES y el AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones al AYUNTAMIENTO DE CABANES y al AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la inversión se distribuirá proporcionalmente a los volúmenes diarios establecidos en ese punto, o los que alternativamente se establezcan como compromiso de servicio en el correspondiente adicional al presente Convenio que deberá suscribirse antes de la adjudicación de las obras.
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):
- a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción y elementos de regulación empleados exclusivamente por el AYUNTAMIENTO DE CABANES o por el AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR se asignará en su totalidad al usuario correspondiente.
- b') La inversión en los bombeos, tramos de conducción y elementos de regulación compartidos por los AYUNTAMIENTOS se distribuirá proporcionalmente a los caudales de equipamiento establecidos para cada usuario.

7.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base la parte de las inversiones asignadas al AYUNTAMIENTO DE CABANES y al AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, respectivamente, de acuerdo con el apartado anterior, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

7.4.1. Costes repercutibles

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

- a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

- b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

7.4.2. Asignación de costes

A los efectos de los epígrafes a) y b) anteriores, los criterios de asignación de costes son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán a los AYUNTAMIENTOS proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados a cada usuario.

7.4.3. Abono de los costes fijos de la actuación

Los costes fijos de operación de la actuación deberán ser abonados a ACUAMED cualquiera que sea el volumen de agua de la planta suministrado al AYUNTAMIENTO DE CABANES o al AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, incluso si fuera nulo.

7.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de la obra, el AYUNTAMIENTO DE CABANES y el AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR depositarán las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización y costes fijos de explotación, si bien dichas garantías tienen la finalidad de responder de cualquier tipo de obligación económica del AYUNTAMIENTO DE CABANES y el AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR derivada del presente Convenio.
- b) En el caso de que los AYUNTAMIENTOS no depositaran las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada al cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la Parte incumplidora, y será indemnizada por ésta por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado se renovarán todos los años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización y costes fijos de explotación.

OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de interrupción o demora del suministro de agua desalada a los AYUNTAMIENTOS por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a la Parte afectada de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a dicha Parte.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

Los AYUNTAMIENTOS pondrán a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes: AYUNTAMIENTO DE CABANES, AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR y ACUAMED.

10.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes, la Administración Autónoma de la Comunidad Valenciana o la Confederación Hidrográfica del Júcar.

10.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades de los AYUNTAMIENTOS, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

UNDÉCIMA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS

- a) Con arreglo a lo previsto en el antecedente quinto -y dentro del régimen concesional-, ACUAMED se reserva la posibilidad de incorporar otros usuarios a la financiación y explotación de la planta desaladora, de forma definitiva o transitoria, sin menoscabo de los compromisos de servicio que este Convenio otorga a los AYUNTAMIENTOS.
- b) En su caso, las tarifas reguladas en la cláusula séptima se reducirán en beneficio de los AYUNTAMIENTOS si así se derivara de la incorporación de los usuarios a que hace referencia el apartado a).

DUODÉCIMA. SUBROGACIÓN

12.1. AYUNTAMIENTOS

La empresa o empresas que puedan crearse para, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, ejecutar las competencias atribuidas a los AYUNTAMIENTOS, o aquellas a las que mediante el procedimiento legalmente previsto se les adjudique la gestión indirecta, podrán subrogarse en las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio para los AYUNTAMIENTOS, mediante la firma del oportuno protocolo con las otras Partes.

12.2. ACUAMED

La empresa o empresas que pueda crear ACUAMED -de acuerdo con sus estatutos- para la ejecución o explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio podrán subrogarse en las obligaciones derivadas del mismo, mediante la firma del oportuno protocolo adicional a este Convenio.

DECIMOTERCERA. GARANTÍAS

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE OROPESA



AYUNTAMIENTO DE CABANES

ACUAMED

DESALADORA DE CABANES Y OROPESA DEL MAR

COMPROMISO AMBIENTAL DE ACUAMED

Oropesa, a 21 de abril de 2006

ACUAMED, como condición previa e imprescindible a la ejecución de las infraestructuras, llevará a cabo todas las medidas precisas para evitar una afección negativa al medio marino, evitando acciones que puedan resultar perniciosas para la preservación de los recursos pesqueros de la zona y aplicando las técnicas de corrección adecuadas a ese fin, todo ello de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental promulgada por la autoridad ambiental competente y teniendo presentes los intereses de los colectivos que, en su caso, pudieran verse afectados.

ACUAMED, a través de su Programa de Vigilancia Ambiental, trasladará a la Comisión de Seguimiento del Convenio cualquier información o circunstancia que pueda ser de interés para los firmantes del mismo.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

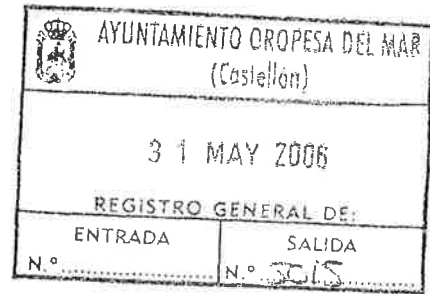
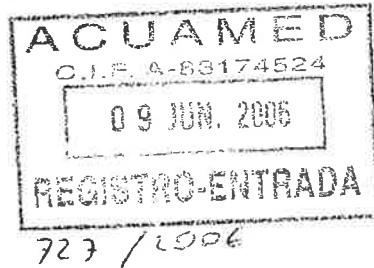


AYUNTAMIENTO DE CABANES

ACUAMED



AYUNTAMIENTO
DE
12594 OROPESA DEL MAR / OROPESA
(Castellón)



ACUAMED S.A.
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A.
C/ FRANCISCO SILVELA Nº 106
28.002.- MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

Que el Ayuntamiento Pleno (07/06) de Oropesa del Mar, en sesión extraordinaria celebrada el día **doce de abril de dos mil seis**, adopto entre otros el siguiente acuerdo que consta en el borrador del acta respectiva, pendiente de aprobación, lo que se hace constar a los efectos prevenidos en el artículo 206 del Reglamento de organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986.

1.- APROBACIÓN CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, EL AYUNTAMIENTO DE CABANES Y EL AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR.

Comienza la consideración de este punto de Orden del día con la lectura por parte de la Secretaria sobre el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Agricultura, Medio Ambiente y Personal, de fecha 7 de Abril de 2006, que se pasa a transcribir literalmente:

PROPUESTA DE ACUERDO

D. _____, Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el borrador de "Convenio regulador para la financiación y explotación de la desaladora de Oropesa del Mar y obras complementarias entre la Sociedad Estatal ACUAMED, el Ayuntamiento de Cabanes y el Ayuntamiento de Oropesa del Mar".

Visto el interés municipal en la suscripción del citado convenio, derivado de la necesidad de dar solución a las crecientes necesidades de recursos acuíferos.

Visto el informe de intervención de fecha de 3 abril de 2006.

Por todo ello, se propone:

PRIMERO. – Facultar al Sr. Alcalde. Pte. para la firma del *Convenio regulador para la financiación y explotación de la desaladora de Oropesa del Mar y obras complementarias entre la Sociedad Estatal ACUAMED, el Ayuntamiento de Cabanes y el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.*

SEGUNDO. – Solicitar a la sociedad AQUAMED y al Ministerio de Medio Ambiente que en el Estudio y evaluación del impacto ambiental de la planta desaladora y como condición previa e imprescindible para su ejecución, que se aseguren todas las medidas precisas para evitar una afección negativa al medio marino evitando acciones que puedan resultar perniciosas para la preservación de los recursos pesqueros de la zona y aplicando rigurosamente los técnicas de corrección de impacto adecuadas a ese fin, de lo que deberá darse cuenta a las Administraciones competentes y teniendo presentes los intereses de los colectivos que, en su caso, pudieran verse afectados.

TERCERO. –Encomendar un estudio pormenorizado de la previsible evolución de las futuras demandas suministro a fin de determinar el ritmo más adecuado para la ejecución de las sucesivas fases de obra que haya de solicitarse de ACUAMED en desarrollo de las previsiones del Convenio.



AYUNTAMIENTO

DE

12594 OROPESA DEL MAR / OROPESA

(Castellón)

Así mismo, la suscripción del Convenio no prejuzga las fuentes de financiación de las que decida hacer uso futuro el Ayuntamiento para el cumplimiento de las obligaciones económicas que llegado el momento se asuman en desarrollo de las previsiones del Convenio. En particular el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de imponer cuotas de urbanización para la financiación de la desalación de aguas en los sectores cuyo planeamiento ha sido o sea aprobado en esos términos.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándole los recursos procedentes en derecho.

Oropesa del Mar a 4 de abril de 2006
EL CONCEJAL DE URBANISMO
Fdo. *

Tras la lectura se procede a la votación de la propuesta, la Comisión Informativa de obras, urbanismo, agricultura, medio ambiente y personal, propone al Ayuntamiento Pleno, con cuatro votos a favor que corresponden a los Srs.

del PP; F del BLOC.

Tras la lectura y promovido el debate por parte del Sr. Alcalde la propuesta se somete directamente a votación aprobándose la misma por UNANIMIDAD.

Lo que notifico a Ud. a los efectos oportunos.

Contra el acto transcrito, que es definitivo en vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con las modificaciones introducidas en los mismos para la Ley 4/99 de 13 de enero y en los artículos 8, 45, 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto remitido, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resultado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de la Plana en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presente.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de la Plana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Oropesa del Mar a veintiséis de abril de dos mil seis.

